Rawson, 26 de Febrero de 2018.

-------- Autos para resolver.----------

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

José A. FERREYRA
SECRETARIO

Rawson, 26 de Febrero de 2018.

Y VISTOS:

Los rotulados "Provincia del Chubut contra P., J. A. y otros s/ Robo Agravado" (Expediente número 100.341, año 2017; Oficina Judicial con sede en Esquel, carpeta número 3028), donde a fojas 22/6 vuelta interpuso Queja M. E. I. P., con el patrocinio letrado de Daniel A. S., contra el auto interlocutorio de fojas 326 del principal, dictado por Ricardo Raúl Rolón, Juez de la Circunscripción con asiento en Esquel, que rechazó la impugnación extraordinaria articulada a fojas 314/25 por P., S. y el Abogado L. J. G. R. en desmedro de la resolución de fojas 300/6, pronunciada por el doctor Rolón, que sobreseyó a A. A., como supuesto instigador del delito de Robo Calificado (Código Penal, artículos 45, 156 y 167 incisos 2 y 3) perpetrado en la Ciudad de Esquel entre los días 6 y 7 de Diciembre de 2013 en perjuicio de M. E. I. P.

Y CONSIDERANDO:

Que el Magistrado interviniente desestimó el remedio articulado por la Actora consignando en su resolución que (mayúsculas en el original) "... Siguiendo el criterio sentado por el Máximo Tribunal local, en la causa Coloma, J. S. y otros s/ robo agravado (Expte. N° 20.873-C-2007) del 04/07/07 (...) resuelta en igual sentido en causa P., J. A. s/ Daño, Violación de domicilio y Robo" (Expte. N° 20.872-288-2007 del 04/07/07) donde quedó sentado el criterio de que éste remedio intentado, debió articularse dentro de los

CINCO (5) DÍAS de notificarse la decisión agraviante (el sobreseimiento dictado por el suscripto)...".

Que, sin embargo, la jurisprudencia de esta Sala -vide' sentencias dictadas en los expedientes 21.510 y 22.134- justifica ahora declarar nulo el auto interlocutorio en cuestión, por infundado, y reenviar la causa al Juez que deba intervenir para reeditar el control de admisibilidad de la impugnación de fojas 314/25.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- **RESUELVE:** ----------

1°) DECLARAR nulo el auto interlocutorio de fojas 326 (Código Procesal, artículos 133 inciso 2, 161, 164, 388 y concordantes).

2°) ACUMULAR la carpeta del epígrafe al expediente principal, foliar como corresponda, dejar constancia en los Libros de Entrada del Tribunal y remitir las actuaciones a la Oficina con asiento en

Esquel a fin de que proceda según el trámite ordenado supra.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

MIGUEL ÁNGEL DONNET

ANTE MI

José A. FERREYRA
SECRETARIO

REGISTRADA bajo el Nº 10 del Año 2018 CONSTE.-

José A. FERREYRA
SECRETARIO